

000001



NOTARÍA NOVENA

Dr. Juan Villacis Medina

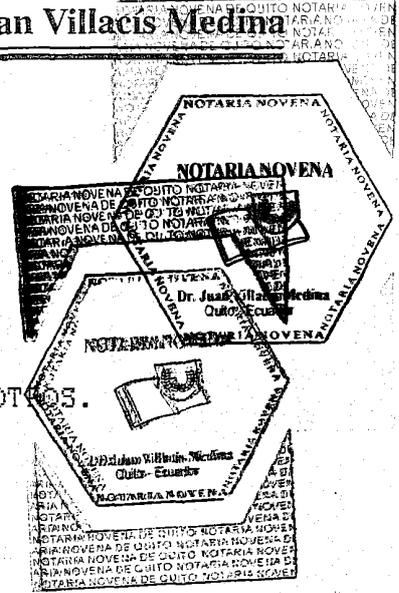
CONSTITUCION DE COMPAÑIA
AUDITORES ASOCIADOS AVILA ROBALINO CIA. LTDA.
QUE OTORGAN.

SR. GINA JULIETA DE LOURDES ROBALINO VALLEJO Y OTROS.

CUANTIA. USD \$ 420,00

DI 4 COPIAS.

M.M.G.



En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ante mí Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, (encargado), según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen La señora Gina Julieta de Lourdes Robalino Vallejo, casada; Carolina Elizabeth Ávila Robalino, soltera y Marco Patricio Ávila Robalino, soltero, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces de obligarse y contratar, domiciliados en este cantón, a quien conozco y doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación y que en copia certificada adjunto como documento habilitante; y, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan,

Superintendencia de Compañías
24 DIC. 2009
F. GARCIA-V.A.
CAU 11.43

- 2 SET. 2009

cuyo tenor literal a continuación transcribo. SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escritura Pública a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: Gina Julieta de Lourdes Robalino Vallejo, casada; Carolina Elizabeth Ávila Robalino, soltera y Marco Patricio Ávila Robalino, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes manifiestan y declaran libre y voluntariamente su deseo de unir sus capitales para constituir una Compañía Limitada, con el objeto que a continuación se expresa, sujetándose lo dispuesto por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, más Leyes afines a su actividad y los siguientes Estatutos. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AUDITORES ASOCIADOS AVILA ROBALINO CÍA. LTDA. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará: AUDITORES ASOCIADOS AVILA ROBALINO CÍA. LTDA. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares del país y/o en el exterior previa resolución de la Junta General de Socios, con sujeción a las



NOTARÍA NOVENA

Dr. Juan Villacís Medina



disposiciones legales. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.**
 duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a
 partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el
 Registro Mercantil, este plazo podrá ser ampliado o
 restringido por decisión de la Junta General de Socios de
 conformidad con las pertinentes disposiciones legales.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como

objeto social: a) Realizar auditorias, contabilidades,
 impuestos, calculo actuarial, inventarios, importación,
 exportación, asesoría jurídica social, b) La prestación de
 servicios administrativos, contables, tributarios, c)
 prestar servicios técnicos y de asesoría a otras empresas,
 d) Realizar, promover dictar conferencias, cursos,
 seminarios, talleres en el area contable, financiera,
 tributaria, administrativa y recursos humanos. e) La
 compañía, elaborará y ejecutará proyectos y planes de
 desarrollo para entidades del sector público y/o privado,
 incluyendo estudios socio-económicos. Para el cumplimiento
 de su objeto social la compañía podrá participar en
 licitaciones y concursos, celebrar y ejecutar todo tipo de
 actos, convenios, contratos civiles, mercantiles con personas
 naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras;
 instituciones publicas, o, privadas o de cualquier otra
 naturaleza que de estos se deriven y que sean permitidos por
 la Ley, o como agente, representante, mandataria o
 comisionista de otras empresas nacionales y/o extranjeras, en

el país, o en el exterior, como subcontratante o subcontratada. La compañía podrá asociarse o fusionarse con otras empresas de objetos similares, con la sola limitación que impone las leyes, las buenas Podrá; comprar vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes piezas, o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía. No podrá realizar ninguna de las actividades previstas en la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni las actividades propias de las instituciones del sistema financiero, de acuerdo con la Ley

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas veinte participaciones de un dólar cada una. Las participaciones sociales son iguales acumulativas e indivisibles, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en numerario de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital de estos Estatutos. El certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacer constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte correspondan. ARTICULO SEXTO.- La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que estos designaren. ARTICULO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento (20%) del capital social. En cada anualidad la



Compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%) para este objeto. La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.

ARTICULO OCTAVO.- En caso de aumento de capital social, los socios tendrán el derecho de preferencia para suscribirlo en relación con sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO NOVENO.-

La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las cesiones se efectuarán por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas. ARTICULO DECIMO.- Es un derecho del socio percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

En ésta compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones contempladas en la Ley. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Compañía estará gobernada por la Junta



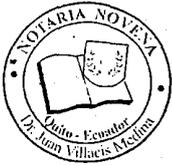


General y administrada por el Presidente así como por el Gerente General. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General, se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría de votos. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Cada participación, da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios, serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo se podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocará también a reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios



que representen al menos el diez por ciento (10%) del capital social. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores las Juntas Generales Universales quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y aceptaren por unanimidad la celebración de la Junta General. ARTICULO DECIMO NOVENO: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniéndole motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar, la hora de la reunión y el orden del día objeto de la sesión. Los socios serán convocados con ocho (8) días de anticipación al señalado para la reunión y de conformidad con la Ley. ARTICULO VIGÉSIMO: CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que absteniente poder general, legalmente conferido. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevarán las firmas de Presidente y Secretario. Se formará un

expediente de cada Junta General. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma. Se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua o ser asentadas en un libro destinadas para el efecto y rubricada una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijadas por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictará las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estimen convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar la reforma de los estatutos y el aumento o disminución del capital social, e) Decidir la disolución anticipada y liquidación de la compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios así como la



exclusión de los socios, i) Decidir cuando procedan las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la ~~propiedad del~~ contrato social o sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos, y; l) Resolver sobre todos los asuntos que según los presente estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL



~~PRESIDENTE.- El Presidente durará cuatro años~~, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere Ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) - Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Vigilar las operaciones económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General, no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se

prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Además de la representación legal de la compañía: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir juntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas; e) El Gerente General podrá realizar transacciones comerciales, e inversiones hasta por una cuantía máxima definida por la Junta General de Accionistas, a partir de la cual, deberá ser decisión concreta de todos los socios, en Junta General Ordinaria o Extraordinaria; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; g) Presentar por lo menos cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de las cuentas de pérdidas y ganancias; h) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía con la excepción establecida; i) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Usar la firma y obligar a la compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que la establecida por la ley y los estatutos; k) Ejercer todas las funciones que le señala la Junta General y ejercer todas aquellas que sean



NOTARÍA NOVENA

Dr. Juan Villacís Medina

necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad como actor o demandado, con las más amplias facultades. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Los funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del Art. 126 de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias. ARTICULO TRIGÉSIMO.- Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de 60 días contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la compañía, todas aquellas que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley.

En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: EL

capital social se encuentra suscrito e integrado de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

| SOCIOS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NUMERO DE PARTICIPACIONES |
|-----------------------------------|---------------------|-------------------|------------------------------|
| | USA \$ | USA \$ | |
| Gina Julieta Robalino Vallejo | 140 | 140 | 140 |
| Carolina Elizabeth Ávila Robalino | 140 | 140 | 140 |
| Marco Patricio Avila Robalino | 140 | 140 | 140 |
| TOTAL | 420 | 420 | 420 |

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Los socios fundadores facultan al Dr. Vicente Garzón Paz, a fin que, efectúe los trámites necesarios para el perfeccionamiento de éste Contrato y para su aprobación y demás diligencias, hasta el cabal perfeccionamiento de la presente Compañía con sujeción a la Ley de Compañías y expresamente autorizan también a la señorita Carolina Elizabeth Ávila para que convoque a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto principal designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, la cual será presidida por él. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Respecto a la fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará un Comisario que podrá ser socio o no de la misma. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- En todo lo que no estuviese previsto en este estatuto se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales

00000.7

Quito, 26 de Agosto del 2009



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **AUDITORES ASOCIADOS AVILA ROBALINO CIA. LTDA.**, el valor de 420.00 USD. (CUATRO CIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

| | |
|--|--------------------|
| ROBALINO VALLEJO GINA JULIETA DE LOURDES | 140, 00 USD |
| AVILA ROBALINO CAROLINA ELIZABETH | 140, 00 USD |
| AVILA ROBALINO MARCO PATRICIO | 140, 00 USD |
| TOTAL | 420, 00 USD |

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía a terminado su tramite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE CUAYAQUIL
AG. AMAZONAS

Ing. Elizabeth Tamayo
JEFE AGENCIA AMAZONAS



que sean pertinentes.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y se halla firmada por el Abogado, Juan Salazar Guayasamin con Matrícula profesional número seis mil ciento nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, estos se ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Julieta Robalino
SRA. GINA JULIETA DE LOURDES ROBALINO VALLEJO.

C.C.: 1704226685

Carolina Avila
SRTA. CAROLINA ELIZABETH AVILA ROBALINO

C.C.: 1715423178

Patricio Avila
SR. MARCO PATRICIO AVILA ROBALINO.

C.C.: 1715423172

Dr. Juan Villacís Medina
DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

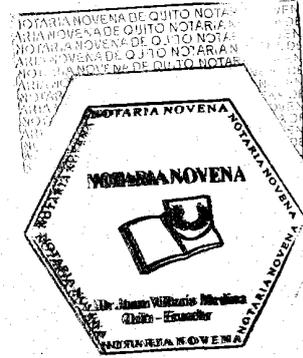
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO.

00000.8

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7264159
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARZON PAZ NESTOR VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/09/2009 16:34:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AUDITORES ASOCIADOS AVILA ROBALINO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE HECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANIA 171542319-B
 AVILA ROSALINO CAROLINA ELIZABETH
 PICHINCHA/QUITO/SEAN BLAS
 01 SEPTIEMBRE 1985
 IDENTIFICACION 0105 00509 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1984



Carolina Suare

Carolina Suare

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2009
 PARROQUIA VILLA FLORA
 PROVINCIA PICHINCHA
 CANTON QUITO
 ZONA
 AVILA ROSALINO CAROLINA ELIZABETH
 CÉDULA
 1715423198
 114-0010
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

IDENTIFICACION GONZALEZ
 NO GAC
 CUBANIA EMPLEADO PRIVADO
 ALBA SILBERTO HALLA
 PUESTO:
 NOMBRE APELLIDO DEL PADRE: ROSALINO
 NOMBRE APELLIDO DE LA MADRE:
 NOMBRE APELLIDO DEL PADRE:
 NOMBRE APELLIDO DE LA MADRE:
 REN 2222292
 Pch

RAZON: De conformidad con lo establecido en el Art. 1
 del Decreto No. 2089 publicado en el Registro Oficial 564, de
 12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial
 CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
 me exhibio.

Quito, a 02 SET. 2009
 Dr. *Juan Villacis Medina*
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171542317-E

AVILA ROBALINO MARCO PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/LA MARIANA
24 SEPTIEMBRE 1985

FECHA DE NACIMIENTO: 24/09/1985
FORMA No. 0007 00018 M

PICHINCHA AVILA
SUIZALD SUAREZ 1985

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

CECULA No. 171542317-E

WILDER GILBERTO AVILA
ESTUDIANTE
BINA JULIETA DE ROBALINO

QUITO 08/08/2004

FECHA DE NACIMIENTO: 08/08/2004
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1095212
Pch

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD




[Firma]
171542317-E

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

067-0009 1715423172
NÚMERO CÉDULA
AVILA ROBALINO MARCO PATRICIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
VILLA FLORA ZONA
PARROQUIA

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

F/PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170422668-E

ROBALINO VALLEJO GINA JULIETA DE LOURDES

FECHA DE NACIMIENTO: 12 ABRIL 1962

CHIMBORAZO/PIPIRIBABA/LIZABARRA

LUGAR DE NACIMIENTO: 02-1-0024 00E44

REG. CIVIL: CHIMBORAZO/PIPIRIBABA ACT

1962

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

CECULA No. 170422668-E

WILDER GILBERTO AVILA Z

QUISHACER, DOMESTICOS

JORGE ROBALINO

ELISA VALLEJO

QUITO 05/07/2001

FECHA DE NACIMIENTO: 05/07/2001
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1095212-00

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



[Firma]
170422668-E

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

015-0091 1704226685
NÚMERO CÉDULA
ROBALINO VALLEJO GINA JULIETA DE LOURDES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
VILLA FLORA ZONA
PARROQUIA

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

F/PRESIDENTE DE LA JUNTA



del Decreto No. 2000 del 12 de Agosto de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial que la presente copia es igual a su original que se otorgó a

07 SET. 2009

Dr. Juan Williams Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada de la
escritura de constitución de Compañía Auditores Asociados Avila Robalino Cia.
Lda, suscrita entre los señores: Gina Robalino; Carolina Avila y Marco Avila, en
Quito, a veinte y cuatro de septiembre del dos mil nueve. -



NOTARIA NOVENA
DEL DISTRITO METROPOLITANO

Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

DR. JUAN VILLACIS MEDINA





0000010

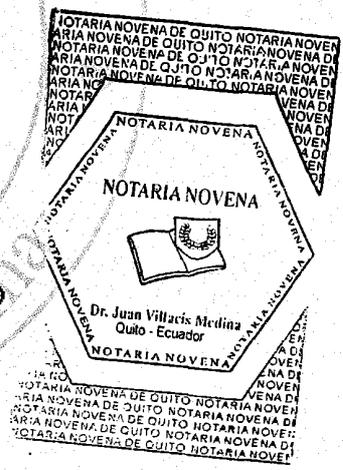
RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada, en el Artículo segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.09.004501 de 27 de octubre del 2009, tomé nota de su aprobación de la presente, al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION AUDITORES ASOCIADOS AVILA ROBALINO CIA. LTDA., otorgada el 02 de septiembre del 2009, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, encargado, según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.- Quito, a 27 de octubre del 2009.



NOTARIA NOVENA (E)
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

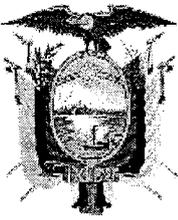
De [Signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO
ENCARGADO



[Handwritten signature]

Copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada y que luego devolvi al interesado en fecha de la presente en Quito a... de...
23 DIC 2009
De [Signature]
Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS UNO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 27 de octubre del 2.009, bajo el número **3924** del Registro Mercantil, Tomo **140.**- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AUDITORES ASOCIADOS ÁVILA ROBALINO CIA. LTDA.**", otorgada el 02 de septiembre del 2.009, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2289.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41561.**- Quito, a veintisiete de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0031985

Quito,

24 DIC 2009

0000011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AUDITORES ASOCIADOS AVILA ROSALINO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL